

SECRETARIA: A despacho de la señora juez, pasa el proceso para resolver recurso de REPOSICIÓN presentado dentro del término contra el auto que rechaza la demanda por competencia. Provea.

Cali, Mayo 14 de 2021.

EDUARDO ALBERTO VASQUEZ MARTINEZ

SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO VEINTIDOS CIVIL MUNICIPAL DE CALI  
AUTO INTERLOCUTORIO No.785  
CALI MAYO CATORCE (14) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)  
RADICACION No. 2021-0240

La demandante dentro del término presento recurso de reposición contra el auto No.584 mediante el cual se rechazó la demanda por competencia jurisdiccional hacia Santander de quilichao-Cauca y sustenta el recurso con fundamento en los siguientes: Afirma que en la cláusula primera del pagare se evidencia que la obligación debía cumplirse en Cali tal y como se indica en la misma y agrega imagen:

*"PRIMERO: Objeto. Que por virtud del presente título valor pagaremos incondicional y solidariamente en dinero en efectivo, a la orden de COOPERATIVA MULTIACTIVA FERVICOOP con Nit 9011611218-7, o a quien represente sus derechos en sus oficinas en carrera 3 No. 11-32.."*

Afirma que como la cooperativa tiene sus oficinas en la carrera 3 No. 11-32 en Cali, tal y como se aprecia en el certificado de existencia y representación legal de la entidad, con lo que habilita su competencia para conocer del presente asunto. Que por tal razón solicita se revoque el auto interlocutorio No.584 y en su lugar se libre mandamiento de pago.

El recurso de reposición, acorde con lo establecido en el artículo 318 del Código general del proceso, procede contra los autos dictados por el Juez, a fin de ser revocados o reformados.

Evas

**PARA RESOLVER SE CONSIDERA**

Acorde con lo manifestado por la memorialista y un detenido análisis el pagare objeto de la demanda, observa el despacho que efectivamente en el numeral primero del título valor se estipulo que dicha obligación es pagadera en la carrera 3 No. 11-32 lo cual coincide con la registrada en el certificado de existencia y representación legal de la cooperativa en mención, por lo que razón le asiste a la recurrente en su solicitud y se deberá librar mandamiento de pago.

Así las cosas, el despacho habrá de reponer para revocar el auto atacado, y seguidamente, mediante auto aparte se librara mandamiento de pago y decretar la medida cautelar pedida. Con base en lo anterior, el Juzgado

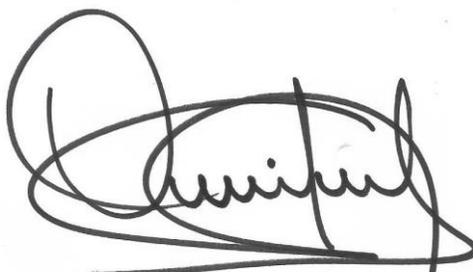
**R E S U E L V E:**

PRIMERO: REPONER para REVOCAR el auto interlocutorio No 584 que ordenó remitir por competencia hacia Santander de Quilichao

SEGUNDO: Mediante auto aparte continuar con el trámite de la demanda y librar auto el auto de mandamiento de pago.

**NOTIFIQUESE**

La Juez,



DUNIA ALVARADO OSORIO.

**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL**  
**MUNICIPAL DE CALI**

En estado virtual No. **071** hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali: **21-05-2021**



El secretario.

Eduardo Alberto Vásquez Martínez

Evas